



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1230

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. BENITO MEDINA HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

08 JUL 2020

Se turnó a la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

62

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los Artículos 71, fracción II, y 78 párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 162 y 122, numeral 1 de la ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la brecha en la participación económica entre mujeres y hombres no ha tenido una reducción notable en los últimos años. De acuerdo al organismo, entre los años 1999 y 2018 la brecha de género en la participación femenina en el mercado laboral disminuyó 10 puntos porcentuales, es decir, alrededor de 0.5 puntos porcentuales cada año¹. Asimismo, Coneval refiere que en la esfera familiar las mujeres continúan siendo quienes cargan principalmente con las responsabilidades del hogar y el cuidado de personas², dedicando 22 horas semanales en el primero y 28 horas en el segundo, en contraste, los hombres destinaron 8 y 15 horas, respectivamente. La importancia del trabajo no remunerado es de tal magnitud, que

¹ Coneval. "Pobreza en México: Hacia un Sistema de Indicadores. Información 2008-2018". 08 de marzo de 2020. https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/Comunicado_05_DIA_INTERNACIONAL_DE_LA_MUJER.pdf

² Coneval. "Pobreza en México: Hacia un Sistema de Indicadores. Información 2008-2018". 08 de marzo de 2020. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2020/Comunicado_05_DIA_INTERNACIONAL_DE_LA_MUJER.pdf

FALTA FIRMA

llega a representar el 23.5% del PIB nacional, equivalente a 5.5 billones de pesos al año, de acuerdo a datos de INEGI.

Esta sobrecarga de labores del hogar representa para las mujeres grandes obstáculos para el desarrollo personal y laboral, derivando en pérdida de oportunidades para acceder en un empleo, obtener un mejor puesto o continuar con sus estudios, así como una menor productividad para las empresas. Por lo anterior, se vuelve urgente y prioritario que los hombres se involucren de manera igual en las responsabilidades familiares y del hogar *a fin de elevar la calidad de vida de ambos y sus familias*³. Para organismos como Oxfam⁴ y la OCDE⁵, los permisos de paternidad son un mecanismo que abona al desarrollo de las mujeres, así como su autonomía.

Al respecto, las licencias de paternidad fueron incorporadas, en el 2012, en la Ley Federal del Trabajo como una obligación de los patrones. Sobre este tema, mucho se ha escrito sobre la necesidad de ampliar el tiempo al que tienen derecho los mexicanos por el nacimiento de sus hijos o en casos de adopción, dado que existe un marcado contraste al comparar, por ejemplo, con los países que integran la OCDE⁶ cuyo promedio es de ocho semanas.

Periodo de licencias de paternidad en el mundo

País/Región	Meses
República Checa	36
Alemania	36
Japón	12
Bélgica	4,2

³ ONU Mujeres. "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing". Enero 2015. Recuperado de: Se puede consultar en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

⁴ OXFAM. "Una Economía para las Mujeres" 2017. Recuperado de: https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp-an-economy-that-works-for-women-020317-es.pdf

⁵ OCDE. "Construir un México Inclusivo. Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género" 2017. Recuperado de: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf

⁶ Idem.

Croacia	4
OCDE	2
China	1
Brasil	0.5
Uruguay	0.3
México	0.2

Fuente: International Network on leave policies and research. Leave Network. 2018

II. Si bien las licencias parentales en México son insuficientes, dado que están diseñadas principalmente para mujeres con empleo formal en el sector privado, es importante resaltar que existe una situación de desigualdad en lo que respecta en las fuerzas armadas en nuestro país, donde no todo el personal militar masculino tiene reconocido este derecho expresamente en la ley. A continuación, se detalla en la siguiente tabla:

Legislación en México referente a licencias de maternidad y de paternidad para distintas categorías de trabajadoras/es

Sector	Ley	Maternidad	Paternidad
Privado	Ley Federal del Trabajo	Seis semanas anteriores y seis posteriores al parto o adopción, con goce de sueldo.	Cinco días laborables con goce de sueldo posteriores al parto o adopción
Fuerzas Armadas	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Un mes anterior y dos después del parto	No lo contempla

Fuente: Elaboración propia con base a la legislación federal vigente.



Actualmente, el personal militar masculino del Ejército y Fuerza Aérea, para participar en el cuidado inmediato del recién nacido, debe solicitar una licencia ordinaria en los términos del artículo 172 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. No está especificado el número de días, sin embargo, el Quinto Informe de Labores 2016-2017 de la SEDENA refiere que puede comprender entre 5 a 8 días. En el caso del personal naval masculino, este tiene derecho a una licencia de paternidad de diez días hábiles de acuerdo a una reforma publicada en el DOF el 25 de agosto de 2014 en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México⁷, no obstante, no se establece claramente que se pueda acceder a este derecho en casos de adopción.

La Organización Internacional del Trabajo señala que mediante las licencias de paternidad se contribuye a la igualdad de género en el trabajo y el hogar, asimismo, promueve la interacción del padre con su hijo o hija, que es fundamental para su desarrollo⁸. Por este motivo, es que se propone reformar la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con la finalidad de ampliar este derecho en beneficio de las más de 298 mil mujeres y hombres pertenecientes al Ejército, Fuerza Aérea y Armada⁹, mediante una licencia de 10 días hábiles con goce de haberes para el personal masculino por el nacimiento o adopción de un infante, así como ampliar el derecho a una licencia para el personal femenino en casos de adopción.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
-------------	---------------------------

⁷ Diario Oficial de la Federación. "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el personal de la Armada de México" 25 de agosto de 2014. Recuperado de:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357468&fecha=25/08/2014

⁸ Organización Internacional del Trabajo. "La maternidad y la paternidad en el trabajo". 2014.

Recuperado de:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Analíticos de Plazas y Remuneraciones de la Administración Pública Federal 2020. Recuperado de:

https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/analiticos_presupuestarios

<p>Artículo 152. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En ambos casos con goce de haberes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NO CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 152. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. En caso de adopción de un infante tendrá derecho de disfrutar de dos meses de licencia posteriores al día en que lo reciba. En todos los casos con goce de haberes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El personal militar masculino tendrá derecho a disfrutar, con goce de haberes, diez días hábiles de licencia posteriores al nacimiento de su hijo y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.</p>
---	--

III. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidas en ella y en los tratados internacionales de las que el Estado es parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, además de prohibir todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga como fin anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales. De igual manera, su artículo cuarto establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley, asimismo, que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. La Ley General para



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



la igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 17, señala que la Política Nacional en la materia debe impulsar medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de ambos.

Asimismo, la Convención Americana sobre los Derechos humanos, en su artículo 17, establece la obligación de los Estados parte a tomar medidas que aseguren la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges. En el mismo sentido, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo solicita a sus países integrantes la promulgación de ordenamientos que permitan a los trabajadores el cumplimiento de sus responsabilidades familiares.

La Convención sobre Derechos de los Niños es clara en señalar que padres y madres comparten obligaciones sobre la crianza y el desarrollo de sus hijos. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina, entre otras cosas, que las personas tienen derecho a cuidados y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

Por último, tal como lo refiere la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, se establece la obligación del Estado de modificar estereotipos, conductas y patrones socioculturales asignados a cada sexo a partir del género.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



ÚNICO. Se reforma el artículo 152 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 152. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia anterior a la fecha probable del parto, que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante. **En caso de adopción de un infante tendrá derecho de disfrutar de dos meses de licencia posteriores al día en que lo reciba. En todos los casos con goce de haberes.**

El personal militar masculino tendrá derecho a disfrutar, con goce de haberes, diez días hábiles de licencia posteriores al nacimiento de su hijo y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Transitorios

Único. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A 8 DE JULIO DE 2020

A T E N T A M E N T E

DIP. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ